



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240270 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUALIHTEMOCOP, 06080 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4º. PISO
COL. CENTRO C.P. 06060, MÉXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5701, 5710, 5305, 5706
FAX. 5190-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1840
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0610, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2034 Y 5753-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240270

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

N1-ELIMIN

S001

PROVEEDOR: Marilva Santillán Esqueda / Augusto Rodin 358. Extremadura Insurgentes, Benito Juárez, 03740 / 5563648776, 5563648776 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CEC/CA-297-2024
FECHA DE ENTREGA 9 de agosto de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Redacción de capítulo OBSERVACIONES Redactar el capítulo "Las mujeres en las leyes. Transformación de los esquemas de género en México, siglo XX", como parte del libro titulado "El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación".</p> <p>Las especificaciones técnicas de(los) servicios) está(n) detallada(s) en el instrumento contractual a formalizar conforme con la propuesta técnica recibida el 10 de julio de 2024.</p> <p>1. Plazo de entrega: A partir de la notificación hasta el 9 de agosto de 2024. 2. Fecha de notificación de adjudicación: 2 de agosto de 2024. 3. Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico snoriega@mail.scjn.gob.mx a Sofía Noriega Mier y Terán, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de revisión y entrega de los servicios. El capítulo deberá tener una extensión de entre 15 y 20 cuartillas (incluida la sección de bibliografía y toda cita) La autora será responsable del uso de citas y referencias a otras publicaciones como parte del reconocimiento al trabajo e ideas de otros, así como de evitar cualquier forma de plagio. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la autora deberá otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: snoriega@mail.scjn.gob.mx 4. Forma de pago: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total será mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La prestadora de servicios es causante de retenciones. 5. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 6. Número de procedimiento: AD-ESP-DGRM-102-2024. 7. Clasificación: Especial. 8. Fundamento de autorización: Artículo 35, 45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019. 9. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 10. Fecha de autorización: 1 de agosto de 2024. 11. Unidad responsable UR: 24310960S0010001, ID 14504. Partida presupuestaria PP: 33501.</p>	25,000.00	25,000.00

N2-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-959204-6PS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30 4to. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704 5710 5305 5703
FAX. 5120-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5261-2035 Y 5263-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240270

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOT. A RESERVA NÚMERO DE
DOCUMENTO

SC01

PROVEEDOR: Martha Saniillán Esqueda / Augusto Rodin 358, Extremadura Insurgentes, Etenito Juárez, 03740 / 5563648776, 5563648776 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CEC/CA-297-2024
FECHA DE ENTREGA 9 de agosto de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>12. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC).</p> <p>13. Administradora del contrato: Lic. Sofía Noriega Mier y Terán, Dictaminadora I del CEC quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Redacción de capítulo</p>		
IMPORTE CON LETRA VEINTICINCO MIL PESOS 00/100, M.N.					Subtotal TOTAL	25 25

N4-ELIMINA

N3-ELIN

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sustrato "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 39 fracción I, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 y 116 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de este de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y publicación de servicios mínimos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Anexo General de Admisión XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
 - I.5.- La adjudicación que implica la presente contratación se realizó con cargo al Centro Costo 243 [036050010061, Parímetro Presupuestal 33501, destino 156, ID 14504.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Es una persona física con capacidad jurídica con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XVI y XVII y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Como es y acepta señalar a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el estrótipo del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comencera la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se relacionen con éste se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y registrar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de cada acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se dilate en un día hábil, el plazo se reconstruye al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos de que la "Prestadora de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo u nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ0502048PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y domicilio de los servicios a que se refiere el artículo 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, monitor los pagos que tenga pendientes de cubrir a la "Prestadora de Servicios", en caso de que esto último incumpla con los términos establecidos en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional sin límite por el 10% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan realizado a la hora de la realización de la "Suprema Corte". De estar incumplimiento total, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el porcentaje señalado anteriormente, so limitará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se limitará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán imponerse efectivas, según sea la gravedad de los hechos.

Las penas pactadas dentro de los plazos señalados de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y de ser necesario, ingresadas su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MDD) antes de impuestos conforme a la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. La prestación de servicios realizará en el capítulo "Las Mujeres en las Leyes. Transformación de los esquemas de género en México, siglo XXI". El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo smc@mal.scn.gob.mx, conforme al aprobado de "Plazo de Ejecución", el pago total será, mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, de la factura correspondiente y en espera de la recepción de los servicios a una satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de los 10 días naturales a partir de la notificación de adjudicación 2 de agosto, hasta el 9 de agosto de 2024.

La "Prestadora de Servicios" se compromete en prestar los servicios para redactar el capítulo "Las mujeres en las leyes. Transformación de los esquemas de género en México, siglo XXI". A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato no podrá ser prorrogado por consentimiento de las partes, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de vigencia, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que se indique en la "Administración" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción I, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, todo vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMS y el pago se realizará en su totalidad en dinero por parte de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Vigencia de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se cumplirán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que el prestar los servicios, objeto de este contrato, implique derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o de cualquier otro índole.

Además, se prohíbe que sea permitida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. La "Prestadora de Servicios" como empresario y jefe del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, así en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribunal quedará liberada de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del *Administración*, *operación* o *prestación* ejerzan alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos no se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los actos legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Prestadora de Servicios" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para los efectos de esta contratación, se otorga por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o disponibilidad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existe negligencia. La reparación del daño ocasionado a la "Suprema Corte", en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercitar las acciones legales que haya lugar.

Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, girar, transmitir o autorizar a quien no tenga derecho a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de otro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la Normatividad contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 99, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los entregables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, en materia de *Administración*, *operación* o *prestación* se encuentran en el lugar de ejecución que se encuentra en el lugar de ejecución que se hubieren asignado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, con propiedad de la "Suprema Corte". Por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado así como el equipo que le fue asignado para realizar, obligaciones a satisfacción de requerimientos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja con motivo de desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe al encargarse son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
- d. No subcontratar servicios que involucren el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o cualquier otro tipo de liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime conveniente y apople, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Seán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse o no el objeto o bien de manera anticipada cuando se dan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Sofía Natividad Mier y Lira suscrita al Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Además, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 17, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por correo electrónico en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estas por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Notario	RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO JURÍDICAL ENTRE LA PRESTADORA DE SERVICIOS	Fecha
<i>Blas Hinojosa Antillan Esquivel</i>	N5 - ELIMINADO 6	<i>8 agosto 2024</i>

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf